

REGLAS DE OPERACION FOPROVEP



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: I14182816. Autorizado por SEPOMEX

no II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Agosto del Año 2006 No. 376

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 400	Por el que se aprueba establecer por única ocasión la fecha para que el Honorable Congreso del Estado, celebre sesión solemne para que el Gobernador del Estado de Chiapas, imponga la Medalla "Rosario Castellanos".	3
Decreto No. 401	Por el que se le otorga la Medalla "Rosario Castellanos", al Maestro Eliseo Mellanes Castellanos por su participación en grado eminente en el desarrollo de la ciencia y su trayectoria en el ámbito de las artes y el pensamiento en nuestro país.	4
Pub. No. 2822-A-2006	Fe de erratas a la publicación número 2701-A-2006, publicada en el Periódico Oficial número 370 Tomo II de fecha cinco de julio de 2006, en el cual se publicó el Acuerdo por el que "Módifican, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Chiapas".	8
Pub. No. 2823-A-2006	Acuerdo por el que se integran las Salas Regionales del Supremo Tribunal de Justicia, en virtud al reciente nombramiento del Lic. Alberto Antonio Cárdenas Keller.	10
Pub. No. 2824-A-2006	Acuerdo por el que se resuelve procedente la publicación por regularización de concesiones por cesión de derechos entre particulares, a favor de las personas relacionadas en el mismo.	12

Pub. No. 2825-A-2006 Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP).....	16
Pub. No. 2826-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 020, formulada por la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda.....	39
Avisos Judiciales y Generales:	41-47

ne sos...
en...
razón...
ac...

Publicación No. 2825-A-2006

Reglas de Operación del Fondo de Protección para
Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal
(FOPROVEP)

Capítulo I

Disposiciones Generales

1. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para el Fideicomitente, Fiduciario, Fideicomisarios, Comité Técnico, Coordinación Operativa y demás instancias participantes en el Fideicomiso y tienen por objeto establecer las disposiciones que regirán la mecánica operativa para el pago de los daños por siniestros que ocurran a los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal y daños a terceros que se deriven.
2. Para efectos de interpretación de las presentes Reglas se entenderá por:
 - a) **Fideicomiso.**- El Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal.
 - b) **Fideicomitente.**- El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través del Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
 - c) **Fiduciario.**- Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
 - d) **Fideicomisarios.**- El propio Fideicomitente, las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal; así como las personas físicas o morales, públicas o privadas que con tal carácter determine el Comité Técnico del propio fideicomiso.
 - e) **Comité Técnico.**- El Órgano Colegiado que funge como máxima autoridad del Fideicomiso.
 - f) **Coordinación Operativa.**- Órgano administrativo de apoyo al Comité Técnico, responsable de la operatividad y supervisión del Fideicomiso.
 - g) **Reglas.**- Las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal.
 - h) **CG.**- A la Contraloría General de Gobierno del Estado de Chiapas.
 - i) **SG.**- A la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas.
 - j) **SA.**- A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Chiapas.

- k) SEPLAFIN.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Chiapas.
- l) Dirección de Patrimonio.- Al Órgano Administrativo dependiente de la Secretaría de Administración.

Capítulo II

Del Fideicomiso

3. El Fideicomiso No. 223999, es el instrumento jurídico financiero en el cual se administran los recursos aportados y tiene como finalidad la administración e inversión de los recursos en numerario que conformaran un fondo patrimonial, destinado para cubrir y atender los siniestros ocasionados por los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal o aquellos en los que se vean involucrados, siempre y cuando su aseguramiento se encuentre respaldado por este Fondo y hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso.

Capítulo III

Del Comité Técnico

4. En términos de lo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Ley de Instituciones de Crédito, el Acuerdo y Contrato Constitutivo del Fideicomiso, para la operación del mismo se establece un Órgano Colegiado denominado Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:	Titular de la Secretaría de Administración.
Secretario Técnico:	Titular de la Coordinación Operativa del Fideicomiso.
Vocales:	Titular de la Secretaría de Gobierno. Titular de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración.

Así mismo podrá ser invitado un representante del Fiduciario con derecho a voz pero sin voto.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

Para mayor transparencia y operatividad del fideicomiso, el Comité Técnico, se integrará en función de las áreas u órganos administrativos señalados con antelación, y no conforme a las personas particulares o servidores públicos que lo integran, por lo que el cambio de estos últimos no altera su constitución únicamente se asentará tal circunstancia en el acta de sesión respectiva, anexando copia del nombramiento del servidor público correspondiente.

5. Los miembros propietarios del Comité Técnico con excepción del Secretario Técnico, designarán a su suplente o suplentes, quienes tendrán como mínimo nivel de Director, para que los

representen en caso de que no puedan asistir, en el caso del Presidente del Comité Técnico podrá delegar su representación en el titular de la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración. Tales designaciones deberán comunicarse por escrito al Comité Técnico con cinco días de anticipación a la sesión que corresponda, a efecto de que dicho órgano pueda hacerlo del conocimiento con la anticipación debida al Fiduciario.

A la comunicación anterior deberá acompañarse copia de identificación oficial, registro de firma y copia del nombramiento del cargo que ostenta en la Dependencia o Institución que representa.

Las opiniones que hagan los miembros suplentes se entenderán que las realizan en nombre de su representada y las decisiones que estos adopten serán igualmente válidas que si las hubieran tomado los miembros titulares.

Podrá participar como invitado permanente a las Sesiones del Comité Técnico, un Representante de la Contraloría General quien tendrá y estará facultado para emitir recomendaciones que permitan el adecuado cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

La participación del Fideicomitente se ajustará conforme a lo establecido en el Artículo 405, en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

6. El Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, sesionará en forma ordinaria mensualmente y extraordinariamente las veces que fuere necesario, a petición de cualquiera de sus miembros o de la institución fiduciaria.

Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren de acuerdo al calendario emitido y autorizado por el Comité Técnico, y las extraordinarias aquellas que se requieran para tratar asuntos urgentes.

El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes el 50% más uno de sus miembros propietarios o suplentes, tratándose de segunda convocatoria con el número de miembros que asistan siempre y cuando se encuentre presente su Presidente o su respectivo suplente; tanto en la primera como segunda convocatoria que asistan; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de existir empate el Presidente tendrá voto de calidad.

7. Para la celebración de las reuniones del Comité Técnico, el Secretario Técnico elaborará las invitaciones respectivas, anexará el orden del día de los asuntos a tratar, debiendo enviarla a los miembros del Comité Técnico y en su caso, a los invitados, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria; y con dos días hábiles de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

Podrán ser invitadas aquellas personas que por cuyo cargo o actividad estén relacionados con los asuntos a tratar y que a juicio del Presidente y Secretario Técnico del Comité Técnico sea conveniente su participación por los conocimientos que estos puedan aportar, teniendo derecho a voz pero sin voto.

Los acuerdos del Comité Técnico que deban ser cumplidos por el fiduciario, deberán ser notificados mediante escrito por conducto del Presidente y/o Secretario Técnico, de acuerdo a lo estipulado en el contrato. La instrucción antes referida deberá ser enviada al Fiduciario dentro de las 48 horas siguientes al término de la sesión.

En caso de que el Presidente o el Secretario Técnico del Comité Técnico, propietarios o suplentes dejen de ocupar su puesto y cargo, y como consecuencia, dejen de ser miembros de dicho Órgano Colegiado, deberán informarlo inmediatamente al Comité Técnico; asimismo en forma inmediata a la separación, deberá incorporarse quien lo haya relevado de dicho cargo adjuntando la documentación correspondiente.

Sección Primera

Facultades y Obligaciones del Comité Técnico

8. Las facultades y obligaciones del Comité Técnico además de las contenidas por el Acuerdo que lo crea y del Contrato del Fideicomiso son:
 - a) Vigilar el estricto cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
 - b) Vigilar la administración de los recursos del fondo, así como la correcta aplicación de los mismos;
 - c) Aprobar el formato de recibos de dinero, que será utilizados como documento comprobatorio para los casos de reembolsos a personas físicas y morales que hayan efectuado erogaciones por reparación de daños, gastos por servicios de grúas, gastos médicos primarios y otros, relacionados con cualquier contingencia en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
 - d) Autorizar la baja administrativa del padrón vehicular de aseguramiento, a las unidades que fueron objeto de siniestro, cuando el valor de la reparación exceda el 60% del valor comercial del vehículo, pasando éste a ser propiedad del Fideicomiso;
 - e) Cada tres años, el Comité Técnico conocerá para su aprobación la valuación actuarial que presente el Presidente del Comité;
 - f) Conocer de las inversiones del fideicomiso;
 - g) Autorizar el presupuesto anual con cargo al patrimonio del Fideicomiso a ejercerse para el pago de los salarios y demás prestaciones del personal de confianza adscrito a la Coordinación Operativa, así como la carga fiscal patronal derivados del pago de la nómina;
 - h) Autorizar el presupuesto anual a ejercerse por concepto de materiales y suministros y servicios generales de la Coordinación Operativa;
 - i) Autorizar de manera anual el monto del fondo revolvente de la Coordinación Operativa a ejercerse en el ejercicio fiscal que corresponda;

- j) Autorizar el presupuesto a ejercer para el ejercicio fiscal que corresponda para la contratación de proveedores y prestadores de servicios que permitan dar cumplimiento a los objetivos y fines del Fideicomiso;
- k) Autorizar la realización de los trámites procedentes que permitan cumplir con lo establecido en la fracción V, del artículo 5º, del Acuerdo de Constitución del Fideicomiso ante las instancias normativas correspondientes;
- l) Aprobar y poner en vigor las reformas y adiciones a estas reglas, que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso; y,
- m) En general, realizar todos aquellos actos autorizados por estas Reglas, en el Contrato de Fideicomiso y Acuerdo de Constitución, para la mejor administración, gobierno y cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Sección Segunda

Facultades y Obligaciones de los Miembros del Comité Técnico

- 9. El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - a) Presidir las sesiones del Comité Técnico;
 - b) Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Técnico;
 - c) Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;
 - d) Presentar al Comité Técnico la valuación actuarial del Fideicomiso, cada tres años;
 - e) Someter a la consideración del Comité Técnico las adiciones y modificaciones que considere pertinentes a las Reglas de Operación del Fideicomiso;
 - f) Las demás que expresamente le asignen las presentes Reglas y el propio Comité Técnico.
- 10. El Secretario Técnico del Comité Técnico quien fungirá como Coordinador Operativo del Fondo además de las señaladas en el contrato de Fideicomiso tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - a) Dar a conocer por escrito al Fiduciario los nombramientos y remociones de los funcionarios que integran el Comité Técnico, y en el caso del Presidente y Secretario Técnico, copia de sus identificaciones oficiales, registro de firma y copia del nombramiento respectivo;
 - b) Redactar las actas correspondientes en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Técnico, mismas que deberán estar firmadas por duplicado;

- c) Presentar por lo menos dos veces al año al Comité Técnico un informe pormenorizado de la situación que guarda el Fideicomiso;
 - d) Enviar al Fiduciario, la carta instrucción del monto total de los recursos autorizados por el Comité Técnico, en la sesión que corresponda, instruyendo realice el depósito de éstos a la cuenta de cheques destinada para tal efecto;
 - e) Someter a consideración del Comité Técnico los costos ajustados y validados de los vehículos siniestrados debidamente signados por la Coordinación Operativa;
 - f) Convocar a las sesiones ordinarias del Comité Técnico, con cinco días de anticipación, y con dos días tratándose de sesiones extraordinarias;
 - g) Elaborar el orden del día;
 - h) Llevar las listas de asistencia de cada sesión del Comité Técnico y declarar si existe el quórum legal para llevar a cabo la sesión de que se trate;
 - i) Revisar la información financiera mensual que envíe el Fiduciario, efectuando a través del área contable del Fondo, la conciliación de la misma contra las instrucciones enviadas y las inversiones realizadas para su aprobación en el Comité Técnico;
 - j) Revisar que el cobro mensual de honorarios que efectúe el Fiduciario, se realice conforme a lo contratado;
 - k) Las demás que se establecen en el Contrato del Fideicomiso y las que le señale el Comité Técnico.
11. Los Vocales del Comité Técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
- a) Asistir a las sesiones del Comité Técnico;
 - b) En las sesiones de Comité, presentar un informe sobre las funciones encomendadas, derivado de los acuerdos tomados en sesión de Comité Técnico;
 - c) Emitir su voto en los casos tratados por el Comité Técnico;
 - d) Proponer medidas para el mejor funcionamiento del Comité Técnico;
 - e) Las demás que expresamente les asignen las presentes Reglas de Operación y el propio Comité Técnico.
12. De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º, del Acuerdo de constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración publicado en el Periódico Oficial del Estado número 300, 2ª Sección de fecha 27 de abril de 2005, y fe de erratas publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 302, de fecha 11 de mayo de 2005, el Fideicomiso realizará sus fines a través de un

órgano administrativo al que se denominará Coordinación Operativa, quien tendrá bajo su estricta responsabilidad la operatividad y supervisión del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, quien a su vez participara con el carácter de Secretario Técnico ante el Comité Técnico del Fideicomiso.

13. La Coordinación Operativa del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Recepcionar, requisitar e integrar debidamente los expedientes de siniestros reportados por las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, al Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- b) Fungir como representante legal del Fideicomiso;
- c) Notificar de manera anual a las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal los términos y condiciones para el aseguramiento vehicular que corresponda al ejercicio fiscal;
- d) Atender las solicitudes que realicen las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, relacionados con la determinación de la prima de aseguramiento a cubrir al Fideicomiso por los vehículos que conforman su parque vehicular, expidiendo las tarjetas de aseguramiento correspondientes;
- e) Integrar el padrón de los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal asignados a las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Unidades Administrativas asegurados con el Fideicomiso;
- f) Registrar en el libro de control, los expedientes que se reciben para su seguimiento;
- g) Preparar y validar los expedientes que serán sometidos a consideración del Comité Técnico;
- h) Dar seguimiento y ejecutar todos aquellos acuerdos emanados del Comité Técnico;
- i) Presentar información financiera de conformidad a la normatividad aplicable a los fideicomisos públicos;
- j) Atender oportunamente los siniestros a través de los medios establecidos para ello;
- k) Presentar al Comité Técnico trimestralmente el estado de origen y aplicación de recursos, así como el informe estadístico correspondiente;
- l) Realizar los trámites que correspondan ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles para que le autorice en su caso realizar la contratación directa de proveedores y prestadores de servicios que permitan dar cumplimiento a los objetivos y funciones propias del Fideicomiso;

- m) Buscar las alternativas de descuentos que ofrezcan los prestadores de Servicios y proveedores, en mano de obra y refacciones;
- n) Asignar y autorizar los trabajos de mano de obra y adquisición de las partes afectadas a los prestadores de servicios y proveedores que ofrezcan las mejores condiciones de precio, calidad y tiempo de entrega, de acuerdo al procedimiento previamente establecido;
- o) Notificar a los fideicomisarios las decisiones adoptadas por el Comité Técnico respecto a los expedientes dictaminados, adquisiciones, servicios o acciones a desarrollar sometidos a consideración del Comité;
- p) Brindar información, asesoría legal y administrativa; a las Dependencias, Entidades y demás organismos públicos del Poder Ejecutivo Estatal, cuando le sea requerida, para la atención de los siniestros o robos que sufran los vehículos oficiales;
- q) Elaborar y presentar ante la Dependencia normativa la Cuenta Pública del Fideicomiso;
- r) Nombrar y remover al personal administrativo de la Coordinación Operativa del Fideicomiso; así como la suscripción de los contratos de los prestadores de servicios profesionales (ajustadores);
- s) Instruir y supervisar a los ajustadores para la verificación de la causalidad de siniestros, sobre las labores a realizar dentro de la Coordinación Operativa;
- t) Determinar que partes automotrices y refacciones autorizadas a fin de realizar la reparación de los vehículos siniestrados son susceptibles de venta, excepto en los casos en los que se autorice el pago del reembolso por la reparación de los daños ocasionados a vehículos terceros afectados a través de compañías de seguros particulares;
- u) Levantar el inventario y recuperar las partes automotrices o refacciones que queden en los talleres prestadores de servicios, para que sean enviados a los Almacenes Generales de Gobierno del Estado;
- v) Expedir copias certificadas de los expedientes o documentos a su cargo; y,
- w) Las demás que le asigne el Presidente o el Comité Técnico en pleno.

Capítulo IV

Del Fiduciario

14. El Fiduciario es la Institución Financiera que funda su actuar de acuerdo a lo que estipulan los artículos 46, fracción XV, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito y tendrá además de las obligaciones estipuladas en el contrato de fideicomiso, las siguientes:

- a) Instrumentar el control y registro de los recursos, aportaciones, disminuciones, autorizaciones y liberaciones, rendimientos, saldos y disponibilidad financiera del Fideicomiso, así como de los fideicomisarios beneficiados;
- b) Cumplir las instrucciones que por escrito reciba del Presidente y/o Secretario Técnico del Comité.
- c) Coordinarse con la Coordinación Operativa del Fideicomiso para realizar la entrega de los recursos a los proveedores, prestadores de servicios y fideicomisarios, que por acuerdo del Comité Técnico se le instruya;
- d) Entregar al Comité Técnico a través de la Coordinación Operativa del Fideicomiso un informe mensual sobre los saldos existentes, rendimientos, disponibilidad del patrimonio, así como la aplicación o salida de los recursos, antes de cada sesión;
- e) Proporcionar al Comité Técnico la información adicional que le requiera, así como los documentos que obren en su poder; y
- f) Las demás que determine el Comité Técnico en pleno.

Capítulo V

De los Fideicomisarios

15. Serán fideicomisarios el propio Fideicomitente y todas aquellas personas físicas y/o morales del sector público o privado que con tal carácter llegare a determinar el Comité Técnico.
16. Los fideicomisarios recibirán los beneficios de cobertura previstos en estas Reglas de Operación, una vez que la Coordinación Operativa por conducto del Departamento de Enlace Jurídico haya verificado el cumplimiento de los requisitos y se cuente con la autorización del Comité Técnico, corresponde a los fideicomisarios cuando se trate de Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, comprobar la posesión del bien y cumplir con los tramites administrativos y legales correspondientes.
17. Para garantizar que los fideicomisarios recibieron el apoyo solicitado, suscribirán la documentación necesaria para la recepción de los recursos autorizados, tales como facturas, recibos de honorarios, recibos de dinero, ordenes de pago, pólizas de cheques, documentos que deberán cumplir con las formalidades que le sea aplicable por la legislación federal, estatal, municipal y demás según corresponda a cada caso y serán validados por la Coordinación Operativa.

Capítulo VI

De la Operación del Fideicomiso

18. La Coordinación Operativa, mediante los mecanismos que señale el Comité Técnico, realizará las operaciones que sean necesarias para el logro de los objetivos del Fideicomiso, bajo los criterios de operatividad que a continuación se establecen:

El Fideicomiso, ha determinado las coberturas y responsabilidades máximas de los riesgos, bajo los cuales se encuentran protegidos los vehículos adscritos al padrón vehicular propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, la protección aplica única y exclusivamente a las unidades que circulan permanentemente en el interior del Estado, salvo que se justifique plenamente la comisión oficial autorizada por el titular de la Dependencia, Entidad, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Unidad Administrativa correspondiente, fuera del Estado.

De la misma manera ordenará el trámite y aplicación de los deducibles por cada evento a que se hagan acreedores los responsables de siniestros de conformidad con la cobertura y durante la vigencia de la tarjeta de aseguramiento, contra los riesgos que aparecen con límite máximo de responsabilidad, de acuerdo al cuadro siguiente:

Coberturas Básicas	Límite Máximo de Responsabilidad
Daños Materiales y Pérdidas Totales	5 % Deducible
Robo	5 % Deducible
Rotura de Cristales y Espejos Laterales	10 % Deducible
Responsabilidad Civil	Amparada
Gastos Médicos por Persona	\$100,000.00
Indemnización por Muerte a Terceros*	1,500 Días de Salario Mínimo Vigente en el Estado
Gastos Funerarios a Terceros*	90 Días de Salario Mínimo Vigente en el Estado

* Estas coberturas serán procedentes para terceros involucrados y para servidores públicos que no cuenten con seguro de vida siempre y cuando ésta ocurra durante los hechos o dentro de los 90 días posteriores al siniestro y como consecuencia de este.

Los servidores públicos que cuenten con seguro de vida, quedan sujetos a las normas y procedimientos que marca la Secretaría de Administración.

Los porcentajes de los deducibles serán aplicados sobre el costo total del siniestro y en los casos de robo sobre el valor comercial del vehículo oficial, entendiéndose por esto al valor de venta especificado en la guía EBC vigente al momento de ocurrido éste.

Para los casos de rotura de cristales y espejos laterales, el porcentaje del deducible será aplicable sobre el costo de la adquisición de éstos.

Las Coberturas Básicas a que se refieren estas Reglas de Operación, serán aplicables a través de la tarjeta de aseguramiento y se encontrarán sujetas a lo previsto en las presentes Reglas.

Invariablemente tendrán un deducible para cada evento, mismo que corresponderá a la cobertura indicada por evento, que deberá ser cubierto una vez reparada la unidad.

Es responsabilidad de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de sus Unidades de Apoyo Administrativo o similares, cubrir los deducibles determinados por el Comité Técnico por cada siniestro, rotura de cristal o robo, estas tendrán la facultad y obligación de instrumentar los procedimientos que considere necesarios para la recuperación de deducibles y trasladarla a los responsables de cada siniestro.

a) **Daños Materiales:**

Amparan los daños o pérdidas materiales que sufran los vehículos como consecuencia de:

- * Colisiones y vuelcos.
- * Rotura de cristales (parabrisas, laterales, aletas y medallones) y espejos laterales.
- * Incendio siempre que este no se produzca por falla mecánica, explosión y rayo.
- * Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e inundación.
- * Actos de personas que tomen parte de paros, huelgas, mítines, alborotos populares, motines o personas malintencionadas durante la realización de dichos actos, o bien ocasionados por las medidas de control tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo del cumplimiento de sus funciones, intervengan en dichos actos.

Los daños o pérdidas materiales que sufra el o los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, a consecuencia de los riesgos mencionados quedaran amparados hasta el equivalente al valor comercial de la unidad, entendiéndose por esto al valor de venta especificado en la guía EBC vigente al momento del siniestro.

Se repara la unidad cuando no exceda del sesenta por ciento del monto referido en el párrafo anterior; en caso contrario se determinará como pérdida total.

Cuando el costo del daño o pérdida causada al vehículo oficial rebase el sesenta por ciento (60%) del valor comercial de éste, se pagará a las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, de adscripción que corresponda, la indemnización que comprenderá el 100 % sobre el valor comercial del vehículo oficial, entendiéndose por esto el valor de venta especificado en la guía EBC vigente al momento de ocurrido el siniestro, quedando los restos del vehículo en propiedad del Fideicomiso.

En aquellos supuestos en los cuales los vehículos terceros afectados se encuentren asegurados con compañías de seguros particulares la indemnización por pérdida total comprenderá el 100 % del valor comercial de venta en la guía EBC vigente del vehículo al momento del siniestro, aplicando en su caso la disminución del monto de la recuperación manifestado por éstas, quedando los restos del vehículo en propiedad de la compañía.

La reparación de daños materiales de las unidades oficiales, serán cubiertas de acuerdo a las características especificadas en la factura.

b) Robo

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En el caso específico de robo total del vehículo, en caso de ser recuperado éste, solamente se aplicará el deducible en caso de que el Fideicomiso realice alguna erogación por pérdida o daños sufridos al vehículo.

El monto de la indemnización por concepto de robo se pagará a las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, de adscripción que corresponda, el cual comprenderá el 100 % sobre el valor comercial del vehículo oficial, entendiéndose por esto el valor de venta especificado en la guía EBC vigente al momento de ocurrido éste, menos el monto del deducible correspondiente.

En los casos de vehículos oficiales robados, la Unidad Jurídica o similares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, están obligadas a realizar todos los trámites y/o procedimientos para su recuperación parcial o total, debiendo informar oportunamente a la Coordinación Operativa por conducto del Departamento de Enlace Jurídico, los resultados y avances en los trámites de recuperación y en su caso podrán coordinarse para realizar en forma conjunta dicha acción ante la o las autoridades competentes.

Cuando la recuperación parcial del o los vehículos robados, presenten más del 60% de daños materiales, la Coordinación Operativa, previa justificación de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, podrá solicitar al Comité Técnico, no llevar a cabo dicho trámite ante la autoridad correspondiente, con el objeto de evitar gastos innecesarios y detrimentos al patrimonio del Fideicomiso y/o de Gobierno del Estado.

c) Responsabilidad Civil:

La responsabilidad civil ampara los daños ocasionados a terceros en sus personas o bienes a consecuencia de un accidente automovilístico, sean éstas personas físicas o morales.

En los casos de los terceros afectados asegurados a través de compañías de seguros particulares, la Coordinación Operativa previa autorización del Comité Técnico podrá realizar el reembolso.

so a la compañía de los gastos realizados por ésta, por concepto de la reparación de los daños ocasionados al vehículo tercero afectado, servicio de grúas y los gastos médicos realizados cuando existan personas lesionadas, previa emisión del volante de reembolso emitida por la Coordinación Operativa o por los ajustadores que acudan en el momento del siniestro, así como la solicitud de reembolso por escrito dirigida a la Coordinación Operativa en el que se manifieste que se enviara el recibo o factura que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La Coordinación Operativa previa autorización del Comité Técnico, podrá realizar los pagos a través del formato de recibo de dinero autorizado por el Comité Técnico a los terceros afectados en los casos en los que la autoridad competente emita peritaje y/o avalúo correspondiente de los daños ocasionados a las personas físicas o morales y/o en sus bienes a solicitud de éstos, o de los titulares de las Unidades de Apoyo Administrativo, Unidad de Apoyo Jurídico o similares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal en la que se encuentre adscrito el vehículo oficial responsable, la cual deberá ser por escrito dirigido a la Coordinación Operativa anexando la copia certificada del acta administrativa o averiguación previa que corresponda en la cual aparezca el monto determinado por los daños ocasionados.

En los supuestos en los cuales los conductores responsables o las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, realicen el pago de daños según peritaje y/o avalúo ante la autoridad competente, se podrá realizar el reembolso del pago efectuado a éstos, debiendo reunir, para tal efecto además de los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, el documento de desistimiento del tercero afectado ante la autoridad competente de los daños ocasionados y/o el recibo oficial expedido con los datos fiscales de este Fideicomiso que ampare el pago de los mismos.

La defensa jurídica del conductor hasta la terminación del procedimiento incluyendo asesoría y gestión ante el Fiscal del Ministerio Público o la autoridad judicial correspondiente, la presentación de denuncias por robos y los trámites de liberación del vehículo, cuando este haya sido retenido por las autoridades debido a un percance vial o robo total, es responsabilidad de la Unidad de Apoyo Jurídico o similares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, en donde se encuentre adscrito el vehículo oficial; asimismo es su obligación informar y coordinarse con el Departamento de Enlace Jurídico de la Coordinación Operativa del Fideicomiso, sobre la atención y seguimiento de las denuncias, querellas, peritajes y demás procedimientos legales o administrativos que correspondan.

En el caso de gastos médicos se cubrirán por conceptos de hospitalización, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y rehabilitación, originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona ocupante del vehículo oficial y terceros afectados, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Así mismo se pagaran gastos médicos a todas aquellas personas que sufran lesiones como consecuencia de atropellamientos o como producto o derivado del siniestro.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más lesionados rebasa el límite máximo de responsabilidad por persona, excepcionalmente y previa justificación el Comité Técnico podrá autorizar la ampliación correspondiente.

Cuando como resultado directo de un siniestro el conductor del vehículo tercero afectado y/o las personas involucradas en éste, sufran la pérdida de algún miembro de su cuerpo o incapacidad permanente el Comité Técnico podrá indemnizar a la persona o personas afectadas en los términos que para tal efecto determine la legislación de la materia.

19. Exclusión de Coberturas:

- 1) Cuando el responsable del resguardo del vehículo no hubiese otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar la unidad y el conductor del mismo, provoque los daños materiales al vehículo, lesiones o la muerte de terceros.
- 2) Cuando el vehículo se utilice en actividades ajenas a las funciones que realiza.
- 3) Cuando el siniestro ocurra en días y horas inhábiles, excepto que el conductor tenga su oficio de comisión correspondiente o en los casos de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal que por sus propias facultades y obligaciones tienen vehículos operativos todos los días del año.
- 4) Cuando se realice el cambio del conductor del vehículo oficial que provoco el siniestro y éste sea identificado por el ajustador o Coordinación Operativa del Fideicomiso.
- 5) Cuando el siniestro se derive de fallas mecánicas, o por el desviolamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido o apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños.
- 6) Cuando la licencia del conductor del vehículo oficial se encuentre vencida al momento del siniestro.
- 7) En el caso de los servidores públicos que tengan prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo a través de Fideicomisos e instituciones médicas, no se cubrirán sus gastos médicos.
- 8) En aquellos casos en los que el conductor del vehículo oficial al momento del siniestro se encuentre bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotrópicos, en estado de ebriedad o con aliento alcohólico.
- 9) En un término de 60 días hábiles a partir de ocurrido el siniestro a la Coordinación Operativa, si las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal no ha puesto a disposición de la Coordinación Operativa el o las unidades siniestradas y que fueron notificadas en tiempo y forma.

- 10) Los vehículos que por su operatividad se encuentren permanentemente fuera del Estado, así como aquellos que contengan aditamentos especiales (Blindados, Ambulancias, etc.), deberán asegurarse a través de aseguradoras particulares, previa autorización de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración.
 - 11) No cumplir en tiempo y forma con la presentación de la documentación completa requerida en la regla número 21 de la presente normatividad.
 - 12) Cuando exista identificado un tercero responsable de los daños ocasionados al vehículo oficial.
 - 13) Cuando existan daños a consecuencia de robos parciales.
 - 14) Cuando no se hayan realizado en tiempo y forma los trámites para el aseguramiento del vehículo ante la Coordinación Operativa del Fideicomiso.
 - 15) Así mismo y dado a los fines que persigue este Fideicomiso que son los de amparar a las unidades oficiales propiedad del Poder Ejecutivo del Estado no se pagaran ningún tipo de multa por responsabilidad de los conductores de las mismas.
20. **Primas de Aseguramiento:**

Para el pago de las primas de Aseguramiento se deberá tomar como referencia la siguiente tabla de costos:

Tipo	Modelos	Costo
Motocicletas y Similares	Todos los Modelos	\$ 500.00
Automóviles	1989 y Anteriores	\$ 1,300.00
Automóviles	1990-1992	\$ 1,800.00
Automóviles	1993-1995	\$ 2,300.00
Automóviles	1996 en Adelante	\$ 2,800.00
Camionetas	Todos los Tipos y Modelos	\$ 2,800.00
Camiones 3 Toneladas o Mayores	Todos los Modelos	\$ 4,000.00
Autobuses	Todos los Modelos	\$ 4,000.00
Tractocamiones	Todos los Modelos	\$ 4,000.00

21. Para que el caso sea tratado a través del Comité Técnico, las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, deberán dar aviso a la Coordinación Operativa del Fideicomiso en el momento de ocurrido el siniestro.

Para todos los siniestros que ocurran en los municipios que comprendan la región económica I Centro, los conductores de los vehículos oficiales, una vez notificado el siniestro tendrán la obligación de esperar al ajustador asignado a dicha región en el lugar de los hechos, a efecto de

que realice la verificación del siniestro, proceda a tomar las fotografías, la declaración de hechos y atienda el siniestro de conformidad con las coberturas establecidas en estas Reglas:

Aquellos siniestros que ocurran en municipios de las regiones económicas II a IX en las que se cuente con un ajustador que preste sus servicios a la Coordinación Operativa, éste procederá en la misma forma del párrafo que antecede, en los casos en los que no exista ajustador contratado, los siniestros serán reportados vía telefónica a la Coordinación Operativa quien realizara la asesoría que corresponda y determinara el procedimiento para la atención del mismo.

Así mismo en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de ocurrido el siniestro; las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, deberán enviar a la Coordinación Operativa del Fideicomiso, los siguientes documentos:

- a) Oficio de remisión firmado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico o Administrativo, o similares;
- b) Copia del parte de novedades de tránsito, en caso de haber intervenido; o convenio firmado por los involucrados.
- c) Acta circunstanciada de hechos en la cual se plasmen de manera fehaciente como ocurrieron los hechos; la cual deberá estar firmada por el titular de la unidad jurídica, el jefe del área de recursos materiales, el conductor del vehículo siniestrado y dos testigos.
- d) Copia certificada de la averiguación previa y del inventario cuando la unidad se encuentre a disposición de la autoridad competente;
- e) Copia del oficio de comisión del conductor y/o de cada uno de los ocupantes, debidamente requisitado cuando éste sea el caso;
- f) Copia de la licencia de manejo vigente del conductor, al momento del siniestro;
- g) Copia del último comprobante de sueldo del conductor, en el caso de ser de nuevo ingreso constancia que acredite la relación laboral. Tratándose de personal de programa, deberán enviar copia del contrato de prestación de servicios;
- h) Copia del resguardo del vehículo debidamente requisitado;
- i) Copia de la factura y tarjeta de circulación del vehículo;
- j) Copia del documento de liberación de la unidad, si hubiera estado detenida;
- k) Copia de la bitácora de mantenimiento del vehículo siniestrado, debidamente firmada por el área que le corresponda;
- l) Copia de la tarjeta de aseguramiento vigente, emitida por la Coordinación Operativa del Fideicomiso;

Carta Responsiva

Copia de Credencia de Elector

- m) Para el caso de robo, presentar copia certificada de la denuncia o querrela presentada ante la autoridad correspondiente, y del aviso a la Policía Federal Preventiva.

La documentación correspondiente deberá ser integrada de acuerdo al tipo de siniestro, a falta de cualquiera de los documentos antes mencionados, la Coordinación Operativa del Fideicomiso, no realizará ningún trámite, dejando libre el derecho de terceros afectados ante el incumplimiento de los requisitos por parte de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal.

22. La Coordinación Operativa del Fideicomiso, a través del Área de Enlace Jurídico, revisará que los expedientes se encuentren debidamente integrados y cuenten con la documentación respectiva para someterlos a la aprobación y/o autorización del Comité Técnico; así como para realizar los trámites administrativos y legales que correspondan.
23. El término para que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, cumplan con el respectivo seguimiento a un siniestro a efecto de que se repare el o los vehículos siniestrados será como máximo de 60 días hábiles después de ocurrido los hechos, en caso contrario el Comité Técnico, determinará como concluido y/o improcedente el expediente, excepto cuando el siniestro se encuentre sujeto a determinación de autoridad judicial.
24. En todos aquellos casos en donde existan terceros responsables, las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, serán los inmediatos responsables de otorgar el debido seguimiento legal, en caso de ser necesario, a efecto de que el responsable cubra los daños ocasionados al o los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, debiendo informar sobre los tramites efectuados y los alcances obtenidos y en su caso coordinarse con el Área de Enlace Jurídico de la Coordinación Operativa del Fideicomiso, para brindar la atención respectiva al asunto.
25. Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de sus Unidades Jurídicas o similares, serán los inmediatos responsables de dar el seguimiento oportuno a las denuncias presentadas y/o averiguaciones previas respecto al robo de vehículos oficiales, debiendo informar sobre los alcances obtenidos en la recuperación de dichas unidades a la Coordinación Operativa por conducto del Área de Enlace Jurídico, quien a su vez en su caso podrá participar en forma coordinada, con el fin de tener certeza del actuar de las áreas jurídicas y de los informes que estos proporcionen en cuanto al trámite y/o procedimiento de recuperación de la o las unidades propiedad del Poder Ejecutivo Estatal; para tal efecto será obligación de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal el otorgar la personalidad jurídica dentro de los expedientes en los que se actuara.
26. En aquellos casos en los cuales los vehículos oficiales se encuentren detenidos o consignados ante autoridad competente a causa de un siniestro, el seguimiento oportuno de los trámites legales y administrativos que se deriven de éstos, estará sujeto a lo establecido en la Regla 25.

27. En los siniestros o hechos de tránsito en que se involucren vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, podrá asistir el ajustador en coordinación con personal del Área de Enlace Jurídico de la Coordinación Operativa, en los casos que su trascendencia así lo amerite.
28. En los siniestros ocurridos a vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, en los que el dictamen pericial emitido por las autoridades presente alguna irregularidad o cualquier otra circunstancia contraria a derecho, que en su caso determine como responsable al o los vehículos oficiales, el Área de Enlace Jurídico, podrá solicitar y requerir a la Unidad Jurídica o similares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, llevar a cabo la revocación de dichos peritajes.
29. La Coordinación Operativa del Fideicomiso, a través del Área de Enlace Jurídico, podrá brindar a las Unidades Jurídicas o similares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, la asesoría legal y administrativa correspondiente, para efectos de atender en forma oportuna y eficaz los siniestros o robos de vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, y en los que casos que así se requiera, podrá coordinarse para la atención de los trámites respectivos y solicitud de informes, sin que ello implique que el área jurídica de los entes públicos antes señalados, se deslinden de sus responsabilidades administrativas y legales en los asuntos y/o procedimientos correspondientes que el caso implica ante las autoridades judiciales y administrativas competentes, hasta su total resolución.
30. El expediente que la Coordinación Operativa presente para aprobación del Comité Técnico deberá contener además de lo señalado en la regla 21, lo siguiente:
 - a) Los formatos de reporte de siniestros a la atención en el lugar del accidente cuando haya intervenido el ajustador del Fideicomiso, o en su caso, adjuntar el reporte fotográfico correspondiente;
 - b) Copias de los pases al servicio de grúas, taller, médico y/o reembolso a compañías aseguradoras en su caso;
 - c) Presupuesto del proveedor o prestador de servicios, debidamente ajustado, validado y autorizado por el titular de la Coordinación Operativa;
 - d) Tres cotizaciones cuando el servicio sea mayor a 500 salarios mínimos;
 - e) Los demás requisitos que considere necesarios el Comité Técnico.

Capítulo VII

Del Pago de Documentos

31. El Comité Técnico una vez efectuada la autorización correspondiente de los expedientes validados por la Coordinación Operativa, podrá autorizar la liberación de los recursos e instruirá al Presidente y/o Secretario Técnico realice el trámite correspondiente ante la Fiduciaria en la for-

ma prevista tanto en el contrato como en estas Reglas, a efecto de que los recursos sean depositados a la cuenta de cheques del Fideicomiso para los pagos respectivos.

32. Para la liberación de recursos del fideicomiso se requerirá presentar ante el Fiduciario una carta instrucción en la cual se indique el monto total autorizado por el Comité Técnico en la sesión que corresponda, firmada por el Presidente y/o Secretario Técnico del Comité Técnico en la que se precisen los datos a los que se refiere la cláusula décima tercera del contrato del fideicomiso y en su caso, los datos precisos de las adquisiciones, acciones o servicios a cubrir, así como los nombres de los beneficiarios.
33. Para la realización del pago de documentos la Fiduciaria deberá aperturar una cuenta de cheques a nombre de Gobierno del Estado F/223999, con Registro Federal de Contribuyentes GEC-8501013X9, la cual deberá ostentar las firmas del Presidente y/o Secretario Técnico y Coordinador Operativo.
34. Esta cuenta tendrá como objeto administrar a través de la Coordinación Operativa los recursos autorizados por el Comité Técnico para cubrir los gastos relacionados a la operación y administración del Fideicomiso, previstas en el Contrato y en las presentes Reglas de Operación, así como para la recepción de aportaciones subsecuentes de recursos que realice el Gobierno del Estado en su carácter de Fideicomitente, recepción de los recursos por concepto de primas de aseguramientos, pago de deducibles determinados, rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario mientras no se destinen a los fines del Fideicomiso y las cantidades de dinero que se obtengan por la enajenación de vehículos oficiales y terceros afectados dictaminados como pérdida total, vehículos recuperados cuando estos se hayan reportado como robados y partes automotrices que se reemplacen a los vehículos siniestrados y que sean susceptibles de venta, dicha cuenta estará bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios facultados para ello.
35. Para el pago a los proveedores, prestadores de servicios, terceros beneficiarios, y/o personas físicas o morales que se vean involucrados en siniestros ocasionados por vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal asegurados ante el Fideicomiso, la Fiduciaria instalará en la Coordinación Operativa el sistema a través del cual se permita realizar el traspaso electrónico de los recursos a las cuentas bancarias que para tal efecto señalen éstos, mediante escrito dirigido a la Coordinación Operativa.

En apego a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula décima sexta del contrato de Fideicomiso, las obligaciones fiscales que se deriven de los pagos emitidos en el párrafo anterior, se realizara a través de la Coordinación Operativa, para que ésta efectuó las retenciones a los beneficiarios y posteriormente las entere a la instancia normativa que corresponda.

36. Para el pago a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, unidades administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, que resulten beneficiarios por indemnizaciones por pérdida total, robo, devolución de recursos depositados en demasía a la cuenta del fideicomiso por concepto de primas de aseguramiento o deducibles que con recursos propios realicen éstas, se realizaran previa autorización del Comité Técnico, a través de traspaso

electrónico de los recursos a las cuentas bancarias que para tal efecto señalen las mismas, mediante escrito dirigido a la Coordinación Operativa o en su caso mediante cheque nominativo.

En los casos que se dictaminen como Perdidas Totales o Robos, el monto del deducible se descontará del importe a pagar por el vehículo.

37. Los proveedores y prestadores de servicios a los que de manera frecuente se le asigne la prestación de servicios o el suministro de materiales y bienes que se requieran para la reparación de los daños ocasionados por vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal asegurados ante el Fideicomiso, deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos en la Ley de Adquisiciones, contar con cuenta bancaria ante la institución financiera HSBC, a la cual se efectúen los traspasos electrónicos de los pagos autorizados por el Comité Técnico.
38. Los recursos correspondientes a gastos de administración de la Coordinación Operativa conforme al clasificador por objeto del gasto emitido por la SEPLAFIN, debidamente autorizados por el Comité Técnico y Fideicomitente se ajustarán a lo siguiente:
 - a. Los relativos a salarios y demás prestaciones del personal de confianza adscrito a la Coordinación Operativa así como la carga fiscal patronal derivados del pago de la nomina, serán tramitados por el Presidente y/o Secretario Técnico del Fideicomiso ante la Fiduciaria a efecto de que ésta libere los recursos a la cuenta concentradora que para tal efecto señale la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Administración.
 - b. Los relativos a las erogaciones destinadas a materiales y suministros y servicios generales de la Coordinación Operativa serán tramitados por el Presidente y/o Secretario Técnico del Fideicomiso ante la Fiduciaria, a efecto de que dichos recursos sean liberados de manera mensual conforme al presupuesto de egresos que corresponda a la cuenta de cheques a nombre de Gobierno del Estado F/223999, dichos pagos se realizarán a través de traspasos electrónicos o cheques nominativos según sea el caso.

Las obligaciones fiscales que se deriven de los pagos correspondientes a los honorarios por la prestación de servicios profesionales independientes (ajustadores) se realizará en los mismos términos del segundo párrafo del número 34 de las presentes Reglas de Operación.

39. Con el objeto de cubrir de manera inmediata cualquier contingencia relacionada con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se creará un Fondo Revolvente, cuyo monto será autorizado por el Comité Técnico y el Fideicomitente, el cual estará bajo la estricta responsabilidad del Coordinador Operativo.

El Presidente y/o Secretario Técnico, notificara a la fiduciaria el importe autorizado, a efecto de que dicho monto se mantenga disponible en el saldo de la cuenta de cheques.

Para la comprobación de los gastos cubiertos con recursos del Fondo Revolvente, se estará a lo siguiente:

Los gastos efectuados a través de este Fondo por la Coordinación Operativa relacionados con los siniestros ocurridos a los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, y terceros afectados por éstos, se incluirán dentro del importe total de los gastos autorizados por el Comité Técnico en la Sesión correspondiente, para que sean solicitados a través de la Carta Instrucción de liberación de recursos en la que se especificaran aquellos montos que por las características de la contingencia han sido cubiertos a través de éste, de tal manera, que el depósito de recursos que la Fiduciaria realice a la cuenta de cheques, considere los montos pagados, los cuales deberán estar relacionados con los fines del Fideicomiso, manteniendo de esta manera la disponibilidad del total del importe autorizado en dicho Fondo Revolvente.

En el caso de los gastos de administración, serán mediante traspasos electrónicos o cheques nominativos, según sea el caso, de conformidad con los importes autorizados en el presupuesto que corresponda y depositados de manera mensual a la cuenta bancaria del Fideicomiso, determinada para tal fin.

40. Las instrucciones de pago que el Comité Técnico haga al Fiduciario deberán cumplirse en sus términos; el Fiduciario deberá comunicar de inmediato al Comité Técnico cualquier impedimento de pago, a efecto de que se realicen las verificaciones y correcciones conducentes.
41. Para la realización de los pagos la Coordinación Operativa deberá contar con los documentos comprobatorios originales que generan y amparan la ejecución del gasto y demuestren que recibió los bienes y servicios que generaron obligaciones o derechos, o entrego efectivo en el caso de pago de daños a terceros, los cuales podrán ser a través de documentos justificatorios, documentos soportes y documentos generales según amerite el caso, mismos que se encuentran especificados en la normatividad contable y financiera para los Fideicomisos Públicos emitido por la SEPLAFIN.

Capítulo VIII

Del Procedimiento e Integración de la Información Documental

42. Con el propósito de conformar la evidencia documental de la aplicación de recursos, la Coordinación Operativa, por conducto del titular del área contable y jurídico del fideicomiso, respectivamente, integrarán un Libro Blanco con base en la documentación que se recabe durante el ejercicio que corresponda.
43. El Libro Blanco deberá contener entre otras cosas, copias de la siguiente documentación:
 - I. Marco Legal:
 - a) Acuerdo de creación;
 - b) Contrato de Fideicomiso;
 - c) Convenios Modificatorios;

d) Reglas de Operación, y modificaciones, en su caso;

II. Síntesis Ejecutiva del Proceso:

a) Se deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados con los recursos del Fideicomiso, señalando las adquisiciones, servicios o acciones que se hubieren desarrollado, precisando el número y nombres de los beneficiarios.

b) Documentos Comprobatorios:

- * Copias de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité Técnico;
- * Copias de las cartas instrucción emitidas a la Fiduciaria;
- * Copias de los estados financieros (balance general y estado de resultados), presentados de manera mensual ante la SEPLAFIN.

III. Informes y Dictámenes:

a) Informes y seguimiento de observaciones que, en su caso, emita la Contraloría General, Órgano Superior de Fiscalización, así como despachos contables externos y despachos de valuación actuarial, por las revisiones que hayan realizado al Fideicomiso; y;

b) Informe operativo anual integrado por Coordinación Operativa del Fideicomiso.

IV. Número de Ejemplares:

Se deberán elaborar tres ejemplares de cada Libro Blanco para ser entregados y resguardados en la siguiente forma:

- a) Secretaría de Administración;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Secretaría de Planeación y Finanzas; y,
- d) Institución Fiduciaria.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

44. Las presentes Reglas forman parte integrante del Acuerdo de Constitución y del Contrato de Fideicomiso, y se aplicarán de manera complementaria, en el entendido de que en caso de duda, contradicción y todo aquello que no se encuentre previsto prevalecerá lo estipulado en el Contrato, o en su caso el Comité Técnico como máxima autoridad del fideicomiso en pleno podrá determinar las acciones correspondientes a aplicar.

45. Los asuntos no contemplados en las presentes reglas de operación podrán resolverse en las sesiones del Comité Técnico y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentadas en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias.
46. Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal que dejen de cubrir las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares, serán responsables directos de cualquier siniestro que sufran en su padrón vehicular omitido.
47. Estas reglas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
48. Las presentes reglas podrán ser adicionadas o modificadas en su fondo y forma, cuando se cuente con la autorización del Comité Técnico.

Capítulo X

De las Sanciones

49. Las actuaciones de los servidores públicos e integrantes del Comité Técnico, serán sancionados en su caso, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
50. La falta de asistencia sin causa justificada de cualquiera de los miembros del Comité, a dos reuniones consecutivas o a tres reuniones en un periodo de diez meses, dará lugar a extrañamientos por escrito por parte del Comité, con copia al titular de la Dependencia de que se trate.
51. Los asuntos no contemplados en las presentes Reglas podrán resolverse en las sesiones del comité y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentados en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias

Las presentes Reglas de Operación se firman en original por triplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de julio de 2006.

Firmas: Comité Técnico.- Presidenta: Lic. Nelda R. Camacho Alayola, Secretaria de Administración.- Secretaria Técnica: Lic. Guadalupe Rodríguez Miceli, Coordinadora Operativa.- Vocales: Lic. Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Lic. Sonely de la Cruz Jiménez, Directora de Patrimonio.- Rúbricas.